

Diario Oficial

ALCANCE N° 88 A LA GACETA N° 131

Año CXLVII

San José, Costa Rica, miércoles 16 de julio del 2025

136 páginas

PODER EJECUTIVO

DECRETOS

DIRECTRIZ

ACUERDOS

RESOLUCIONES

DOCUMENTOS VARIOS

HACIENDA

REGLAMENTOS

**INSTITUTO DEL CAFÉ DE COSTA RICA
INSTITUTO COSTARRICENSE DEL DEPORTE
Y LA RECREACIÓN**

MUNICIPALIDADES

AVISOS

INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS

**AUTORIDAD REGULADORA
DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS**

PODER EJECUTIVO

DECRETOS

DECRETO EJECUTIVO N° 45047-MP-MCM

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA, EL MINISTRO DE LA PRESIDENCIA a.i Y LA MINISTRA DE LA CONDICION DE LA MUJER

En uso de las facultades y atribuciones que les confieren los artículos 140, inciso 3), 8) y 20) y 146 de la Constitución Política; los numerales 25, 27 inciso 1, 28 inciso 2, acápite b) de la Ley General de la Administración Pública N°6227, del 02 de mayo de 1978 y el artículo 4 inciso j) de la Ley de Creación del INAMU, N° 7801 del 30 de abril de 1998.

Considerando

I.- Que el artículo 3 de la "Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación de la mujer", aprobada en nuestro país mediante Ley N°6968 del 02 de octubre de 1984 establece que los Estados *"tomarán en todas las esferas, y en particular en las esferas política, social, económica y cultural, todas las medidas apropiadas, incluso de carácter legislativo, para asegurar el pleno desarrollo y adelanto de la mujer, con el objeto de garantizarle el ejercicio y el goce de los derechos humanos y las libertades fundamentales en igualdad de condiciones con el hombre"*.

II.- Que el artículo 13 de la Convención citada obliga a los Estados a tomar medidas para la eliminación de la discriminación en la esfera económica y social de la mujer. Asimismo, el artículo 14 establece que los Estados deben enfocarse en solventar los problemas especiales de las mujeres rurales dado el importante papel que desempeña en la supervivencia económica de su familia, incluido su trabajo en los sectores no monetarios de la economía.

III.- Que la Política Nacional para la Igualdad y Equidad de Género 2007-2017 incluye como parte de sus tres núcleos, acciones relativas a la autonomía económica de las mujeres y uno de sus objetivos coincide con la necesidad de eliminar la brecha existente en la generación de ingresos de las mujeres en relación con los hombres, desempleo y el subempleo.

IV.- Que la Ley de Creación del INAMU, N° 7801 del 30 de abril de 1998, señala en su artículo 3 que entre los fines de la institución se encuentra: propiciar acciones tendentes a mejorar la situación de las mujeres y propiciar la participación social, política, cultural y económica de las mujeres y el pleno goce de sus derechos humanos en condiciones de igualdad y equidad con los hombres.

V.- Que el artículo 4 de la Ley de Creación del INAMU N° 7801 del 30 de abril de 1998 establece, dentro de las atribuciones del Instituto para el cumplimiento de los fines señalados y los otros que la misma ley prevé, lo siguiente: *"Promover y facilitar la creación de un fondo para fomentar actividades productivas y de organización de las mujeres"*.

VI.- Que mediante Decreto Ejecutivo N° 37783-MP de fecha 31 de mayo de 2013 y sus reformas, se creó el Fondo de Fomento de Actividades Productivas y de Organización de las Mujeres (FOMUJERES).

VII.- Que mediante acuerdo 4 de la sesión ordinaria 6 del 2022, la Junta Directiva del INAMU aprobó el informe de Evaluación del modelo de gestión del Fondo FOMUJERES. Dado que desde su inicio en el año 2013 hasta el 2021 distribuyó los fondos mediante procesos concursables, para el año 2023 se rediseña implementado un proceso de selección continuo.

VIII.-Que se considera necesario reformar la operación del Fondo FOMUJERES que la ley habilitó para que, con la reglamentación adecuada, pueda operar ágilmente y, de esta manera, lograr el cumplimiento de los fines descritos, con lo cual será posible ampliar la cobertura de mujeres que obtengan beneficios tangibles y directos del Fondo, a partir de los recursos públicos disponibles del INAMU; siempre que se asegure su buen uso y se cumplan con los mecanismos de control interno que la normativa requiere.

IX.- Que de conformidad con la Ley de Protección al Ciudadano del Exceso de Requisitos y trámites Administrativos, Ley N° 8220 y sus reformas del 11 de marzo del 2002, Reglamento a la Ley de Protección al Ciudadano del Exceso de Requisitos y trámites Administrativos, Decreto Ejecutivo N° 37045-MP-MEIC del 22 de febrero del 2012, Celeridad de los trámites administrativos en el Sector Público costarricense, Decreto Ejecutivo N°43665-MP-MEIC del 24 de agosto de 2022, como institución se debe cumplir con dicha normativa, y simplificar todo trámite que se pueda realizar a través de una plataforma de otra institución. **Por tanto,**

DECRETAN:

REFORMA A LOS ARTICULOS 2, 9 y 11 Y DEROGATORIA DEL ARTICULO 10 DEL DECRETO EJECUTIVO N°37783-MP Y SUS REFORMAS, CREACIÓN DEL FONDO DE FOMENTO DE ACTIVIDADES PRODUCTIVAS Y DE ORGANIZACIÓN DE LAS MUJERES (FOMUJERES)

ARTÍCULO 1: Refórmese los artículos 2, 9 y 11 del Decreto Ejecutivo N° 37783-MP, de fecha 31 de mayo de 2013 y sus reformas, Creación del Fondo de Fomento de Actividades Productivas y de Organización de las Mujeres (FOMUJERES), publicado en el Diario Oficial La Gaceta N° 138, del 18 de julio del 2013, para que en adelante se lean:

“Artículo 2- Glosario: Para la aplicación del presente decreto, téngase en cuenta los siguientes términos:

- a. **Fondo de Fomento de Actividades Productivas y de Organización de las Mujeres (FOMUJERES):** Refiere al proceso de dotación de fondos no reembolsables, creado y administrado por el INAMU, autorizado de conformidad con el artículo 4 inciso j) de la Ley de Creación del INAMU.
- b. **INAMU:** Instituto Nacional de las Mujeres.
- c. **Postulantes:** Son organizaciones integradas por mujeres legalmente constituidas o mujeres individuales dentro del territorio nacional que cumplen con los requisitos establecidos en la reglamentación interna que emita el INAMU.
- d. **Reglamento FOMUJERES:** Reglamento que emitirá la Junta Directiva del Instituto Nacional de las Mujeres para establecer procedimientos, requisitos y plazos relacionados con la operación del fondo”.

“Artículo 9- Mecanismo de selección y funcionamiento: El INAMU seleccionará los proyectos mediante procesos de selección continuos que se regirán por principios de libre participación, igualdad de oportunidades, justicia y transparencia, según el Reglamento publicado en el diario oficial la gaceta número 171 del 06 de setiembre del 2013 y sus reformas, además de las bases de postulación previamente definidas, en tanto en el reglamento como en las bases de postulación se establecen los requisitos, procedimientos y plazos.

El proceso de selección y la entrega de recursos estarán exentos de los procedimientos de contratación administrativa, de conformidad con lo que establece la Ley General de Contratación Pública n° 9986, artículo 2 exclusiones de aplicación de la ley inciso a).

“Artículo 11- Requisitos de postulación: Los requisitos se establecerán en el reglamento publicado en el diario oficial la gaceta número 171 del 06 de setiembre del 2013 y sus reformas, y en las bases de postulación”.

ARTÍCULO 2: Deróguese el artículo 10 del Decreto Ejecutivo N° 37783-MP, de fecha 31 de mayo de 2013 y sus reformas, Creación del Fondo de Fomento de Actividades Productivas y de Organización de las Mujeres (FOMUJERES), publicado en el Diario Oficial La Gaceta N° 138, del 18 de julio del 2013.

ARTICULO 3.-Rige a partir de su publicación.

Dado en la Presidencia de la República. San José, a los 20 días del mes de mayo del veinticinco.

RODRIGO CHAVES ROBLES.—El Ministro de la Presidencia, Jorge Rodríguez Bogle.—La Ministra de la Condición de la Mujer, Cindy Quesada Hernández.—1 vez.—(D45047 - IN2025971445).